

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca primero (01) diciembre
dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2021-0272

PRIMERO.- Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 Y 292 del código general del proceso, porque, no se acredita la constancia sobre el envío y entrega del citatorio y aviso, ni ha demostrado el envío del mandamiento de pago junto al traslado de la demanda con sus anexos, a la dirección correspondiente.

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

SEGUNDO.- Revisado el expediente, se constata, que no existe solicitud de medidas cautelares

TERCERO El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo de los memoriales que preceden, a su contraparte, junto a sus anexos.

CUARTO. - En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, la parte ejecutante, queda requerido para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8109fd9088f322151f51bc3d1b1ff71e171bb2310f516c819943c155789e15ad**

Documento generado en 01/12/2021 06:55:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>